

Circular 3-24
REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS

Paraná, Marzo de 2024.

Estimado Afiliado:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a efectos de informarle que, mediante Resolución N° 1.189 del 27 de Febrero de 2024, la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social aprobó la modificación del Reglamento General de Préstamos.

De esta manera, a partir del 01 de Marzo de 2024, entró en vigencia el nuevo Reglamento de Préstamos para todas las solicitudes que ingresen a partir de dicha fecha.

A continuación destacamos las principales modificaciones realizadas en el Reglamento de Préstamos:

- Incorporación de las líneas de Préstamos Prendarios e Hipotecario primera vivienda
- Margen de afectación de ingresos
- Tasa fija y variable
- Simplificación de presentación de la solicitud y documentación requerida
- Sistema de amortización
- Plazos y Tasas diferenciales por categoría de afiliados (activos, jóvenes profesionales y pasivos)

Para mayor información puede ingresar a nuestra web sps.cpceer.org.ar, realizar la consulta a través de WhatsApp (343 4551605) o vía mail (sps@cpceer.org.ar).

Adjunto a la presente, enviamos Resolución N° 1.189 y Anexos.

Sin otro particular, saludamos a Ud. con atenta consideración.

Cra. Mariana D. Viola
Secretaria
Sistema de Previsión Social

Cr. Luis A. Zacarias
Presidente
Sistema de Previsión Social

Paraná, 27 de Febrero de 2024

RESOLUCIÓN Nº 1.189

VISTO:

La Resolución Nº 560 de la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social que aprueba el Reglamento de Préstamos, sus Anexos y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que es intención de la Comisión Administradora brindar servicios a sus afiliados con beneficios en el marco normativo previsto;

Que la Comisión Administradora ha analizado la experiencia en el otorgamiento de préstamos desde su vigencia;

Que la Comisión Administradora consideró oportuno proponer un Reglamento que se adapte a las necesidades actuales de los afiliados, modificando las líneas de préstamos vigentes como así también incorporando otras con destinos no cubiertos a la fecha;

Que se cree necesario incrementar la calificación crediticia de los afiliados ampliando el margen de afectación de sus ingresos;

Que se dispuso unificar el sistema de amortización de las líneas de préstamos que integran el Reglamento;

Que resulta necesario implementar tasas diferenciales para las distintas categorías de afiliados: jóvenes, activos y pasivos, en función de la etapa de desarrollo profesional en la que se encuentran cada uno;

Que es importante adaptar y facilitar las solicitudes de préstamo y la información requerida a la realidad actual y las herramientas con las que contamos;

Que la presente se dicta en uso de sus facultades;

POR ELLO:

LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL - LEY 7.896

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Derogar la Resolución Nº 560 Reglamento de Préstamos, Anexos y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 2º: Aprobar el Reglamento de Préstamos y sus Anexos.-

ARTÍCULO 3º: Vigencia: el Reglamento de Préstamos aprobado por la presente Resolución regirán para todas las solicitudes que ingresen a partir del 1º de Marzo de 2024.-



ARTÍCULO 4º: Cualquier situación no prevista en la presente resolución será resuelta por la Comisión Administradora del Sistema, como instancia única.-

ARTÍCULO 5º:Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

Cra. Mariana D. Viola
Secretaria

Cr. Luis A. Zacarias
Presidente

ANEXO I A LA RESOLUCIÓN Nº 1.189
REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: Institúyase un sistema de préstamos en distintos tipos para ser otorgados a los matriculados y beneficiarios de jubilación, del Sistema de Previsión Social del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos Ley 7.896, y para empleados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, sujeta a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2º: Cupos: Los totales de fondos asignados a la oferta de préstamos creada por este Reglamento, son los que se establecen en la planilla Anexo A, que forma parte integrante de este Reglamento.

Dichos cupos serán actualizados por la Comisión Administradora por año calendario tomando como base el total del Activo Proyectado al cierre de cada ejercicio según el Presupuesto anual aprobado por el Consejo Directivo.

La Comisión Administradora podrá reasignar, modificar o suspender dichos cupos cuando lo estime necesario o conveniente a los intereses generales del Sistema.

A tal fin, mensualmente la Secretaría Administrativa y Contable del Sistema de Previsión Social confeccionará y elevará a la Comisión Administradora un informe con la composición en pesos y en porcentajes del portfolio de inversiones del Sistema.

En caso de que las solicitudes excedan las posibilidades de otorgamiento de un período, se aprobarán por orden de ingreso, quedando automáticamente para el período siguiente las que no pudieran ser satisfechas.

ARTÍCULO 3º: Moneda: El monto de los préstamos que se otorguen, como así también las cuotas de amortización, los intereses y los gastos administrativos que se deriven de los mismos, se calcularán y harán efectivos en Moneda de curso legal.

ARTÍCULO 4º: Solicitantes: Podrán ser solicitantes de un préstamo con las condiciones y requisitos establecidos en el presente Reglamento, los siguientes:

a) matriculados en actividad o jubilados del Sistema de Previsión Social para Profesionales en Ciencias Económicas de Entre Ríos Ley 7896. Los mismos deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a.1. El solicitante no deberá registrar deuda por ningún concepto con el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos a la fecha de solicitud del préstamo, y, además, no haber registrado mora por ningún concepto por más de noventa (90) días en el semestre inmediato anterior a la fecha de solicitud del préstamo.

a.2. Se requiere una antigüedad mínima de matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos de doce (12) meses ininterrumpidos inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del préstamo. Para el caso en que el solicitante revista el carácter de Joven Profesional, se requiere una antigüedad mínima de matriculación en el Consejo Profesional de

Ciencias Económicas de Entre Ríos de seis (6) meses ininterrumpidos inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del préstamo.

a.3. Para el caso de matriculados en actividad la última cuota del préstamo solicitado, de acuerdo al plazo de amortización acordado, no podrá vencer con posterioridad al mes en que el solicitante cumpla los setenta (70) años de edad.

a.4. Para el caso de jubilados, la última cuota del préstamo solicitado, de acuerdo al plazo de amortización acordado, no podrá vencer con posterioridad al mes en que el solicitante cumpla los ochenta (80) años de edad.

a.5. Al momento de cursar la solicitud de préstamo, no deberán encontrarse cumpliendo ninguna de las sanciones disciplinarias que establece el Código de Ética, ni estar inhibidos, concursados o declarados en quiebra, ni condenados por causa criminal por delitos comunes.-

b) Empleados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

b.1. Se requiere una antigüedad mínima en el empleo de doce (12) meses ininterrumpidos inmediatos anteriores a la fecha de solicitud del préstamo.

b.2. Al momento de cursar la solicitud de préstamos, no deberán encontrarse cumpliendo ninguna sanción disciplinaria, ni estar inhibidos, concursados o declarados en quiebra, ni condenados por causa criminal por delitos comunes.

b.3. La última cuota del préstamo solicitado, de acuerdo al plazo de amortización acordado, no podrá vencer con posterioridad al mes en que el solicitante cumpla la edad jubilatoria de acuerdo al régimen vigente.

ARTÍCULO 5º: Garante Solidario: Cuando este Reglamento hace referencia al garante solidario se entenderá por tal a quien asume esa calidad de deudor en forma indivisible con el deudor principal.

Para constituirse en garante deberá cumplir con las mismas condiciones que se requieren para ser solicitante establecidas en el artículo 4º inc. a) y, además, con las siguientes condiciones:

- a) No ser titular ni garante de préstamos vigentes con cuotas vencidas impagas.
- b) En caso de ser titular o garante préstamos vigentes y con cuotas al día, las sumas solicitadas en dichos préstamos más el monto del nuevo préstamo que se pretende afianzar no podrá superar el monto máximo al cual el garante podría acceder conforme a las condiciones establecidas en el presente reglamento.
- c) No ser cónyuge ni conviviente del solicitante del préstamo del cual será garante.

ARTÍCULO 6º: Documentación a presentar: Para acceder a un préstamo, tanto el solicitante como el garante, en caso de corresponder, deberán presentar el Formulario "Solicitud de Préstamos", disponible en la página web institucional, debidamente cumplimentado y firmado, acompañando copia de la documentación que a continuación se indica, y de la detallada en el

Capítulo II – Disposiciones Particulares – para cada tipo de préstamo:

1) Para profesionales que se desempeñen en relación de dependencia:

- a) Certificación de empleo en formulario provisto por el Sistema.
 - b) Copia de los recibos de haberes correspondientes a los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- 2) Para profesionales que se encuentren en goce de beneficios previsionales:
- a) Copia de los recibos de haberes correspondientes a los seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- 3) Para profesionales que se desempeñen en forma independiente:
- a) Original de Certificación de Ingresos Personales firmada por Contador Público independiente, por los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.
- 4) Para profesionales que realicen una actividad comercial, en caso de corresponder la afectación de dichos ingresos:
- a) Original de Certificación de Ingresos Personales firmada por Contador Público independiente, por los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de la solicitud.
- 5) Para empleados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos:
- a) Copia de los tres (3) últimos recibos de haberes mensuales, percibidos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.
 - b) Autorización para descontar de los haberes mensuales el valor de la cuota del préstamo.
- 6) Además, tanto solicitante como garante, en caso de corresponder, deberán presentar debidamente firmados:
- a) Formulario de autorización expresa al Sistema para solicitar referencias comerciales, bancarias y/o judiciales.
 - b) Declaración Jurada de que no se encuentran cumpliendo sanciones disciplinarias del Código de Ética, que no se hallan inhabilitados, concursados, declarados en quiebra ni condenados por causa criminal por delitos comunes.

El formulario "Solicitud de Préstamo" junto con la documentación requerida podrá ser presentado en las Delegaciones del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o en la sede del Sistema de Previsión Social.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2º del presente Reglamento se considerarán como "presentadas" aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos previstos y que contengan la intervención de la Delegación del C.P.C.E.E.R. o del Sistema de Previsión Social con fecha de recepción de la documentación completa.-

ARTÍCULO 7º: Garantía: Las obligaciones se constituirán a favor del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos. El deudor y garante, en caso de corresponder, junto con sus respectivos cónyuges, firmarán un pagaré y/o un contrato de mutuo, hipoteca o contrato de prenda, dando por reconocidos los derechos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos ante un juicio ejecutivo, inclusive hasta la citación del remate si lo hubiere.

Para todos los efectos judiciales en las obligaciones que se constituyan a favor del Sistema y/o del Consejo, las partes deberán someterse a la jurisdicción de los Tribunales ordinarios de la

Ciudad de Paraná. En caso de llegarse a juicio ejecutivo, estarán a cargo del deudor o del garante, además de los intereses por mora devengados, todos los honorarios y gastos del juicio y de cualquier otra naturaleza que por su incumplimiento se le hubiere ocasionado al Sistema de Previsión Social. También se encuentran a cargo del deudor y/o fiador todos aquellos gastos ocasionados con motivo de la gestión administrativa y extrajudicial que demande el cobro de los préstamos.

El garante deberá constituirse en fiador solidario, liso y llano y principal pagador, renunciando al beneficio de excusión por todas las obligaciones emergentes del préstamo que haya garantizado.-

ARTÍCULO 8º: Montos máximos - Capacidad prestable: El monto máximo a otorgar por cada tipo de préstamo se registrará por la escala que se adjunta como Anexo B al presente Reglamento y forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 9º: Tasa de interés: La tasa de interés será la que, para cada tipo de préstamo, se indica en Anexo C al presente Reglamento y forma parte integrante del mismo.

Para Préstamos a Tasa Fija, la tasa será la que fije la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social para cada categoría de afiliados.

Para préstamos a Tasa Variable la tasa será la equivalente a la Tasa BADLAR - Tasas de interés por depósitos a plazo fijo de 30 a 35 días de plazo y de más de un millón de pesos de Bancos Privados de la República Argentina- del primer día hábil del mes inmediato anterior al del pago de la cuota, más los puntos básicos que corresponda adicionar de acuerdo al tipo de préstamo solicitado según lo previsto en Anexo C del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 10º: Tasa mínima: Independientemente de la tasa resultante por aplicación de las disposiciones del artículo precedente, cada tipo de préstamo tendrá una tasa nominal anual mínima de aplicación, la cual será establecida por la Comisión Administradora y se expone en Anexo C del presente Reglamento.-

ARTÍCULO 11º: Cuota – Amortización: La amortización del préstamo se calculará aplicando el Sistema Francés. Este sistema de amortización consiste en cuotas mensuales y consecutivas de igual valor, con amortización creciente de capital y atención decreciente de intereses.

Las cuotas de capital e interés serán mensuales, consecutivas y vencidas, siendo el vencimiento y lugar de pago el que el Sistema fije para las obligaciones mensuales de sus afiliados.

La primera cuota vencerá en el mes siguiente del otorgamiento del préstamo.-

ARTÍCULO 12º: Afectación de Ingresos - Valor de las cuotas:

a) Para matriculados activos el valor de la primer cuota de capital más intereses no podrá superar, en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del ingreso promedio mensual seis (6) meses inmediatos anteriores a la fecha de solicitud, del tomador y del garante, en caso de corresponder, en forma separada, determinados de acuerdo a lo dispuesto en el inciso i) del presente artículo. El valor de la primera cuota determinará el monto máximo del préstamo a otorgar en caso de que el importe solicitado supere el margen de afectación conforme al plazo de cancelación indicado por el solicitante.

- b) Para jubilados del Sistema de Previsión Social el valor de la primera cuota de capital más intereses no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del haber previsional promedio mensual de los últimos seis (6) meses anteriores a la fecha de solicitud.
- c) Para empleados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el valor de la primera cuota de capital más intereses no podrá superar el treinta por ciento (30%) del promedio mensual de los haberes netos de los tres (3) meses inmediatos anteriores a la solicitud del préstamo percibidos como empleados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.
- d) Para el caso de jubilados del Sistema de Previsión Social que posean matrícula activa, el valor de la primera cuota no podrá superar el importe que surja del cincuenta por ciento (50%) del total de los ingresos afectados.
- e) En ningún caso la cuota del préstamo podrá ser inferior al aporte mínimo obligatorio al régimen de capitalización de acuerdo a la Tabla B.
- f) El total de las obligaciones mensuales que asuman los afiliados activos en su carácter de titular de préstamos o de garante, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos determinados conforme el presente artículo.
- g) Para el caso de que un jubilado del Sistema de Previsión sea titular de préstamos y a su vez sea garante de otro, el total de las obligaciones mensuales que asuma, no podrá superar el límite establecido en el inciso d) del presente artículo.
- h) Podrán computarse para los cálculos establecidos en el presente artículo, ingresos provenientes de la actividad profesional del afiliado, realizada en relación de dependencia o por el ejercicio liberal de la profesión y/o beneficios de jubilación. El afiliado solicitante que desarrolle más de una actividad con ingresos podrá afectar la sumatoria de los ingresos que acredite en cada una de ellas según los requisitos exigidos en el presente Reglamento. Se podrán afectar los ingresos del/la cónyuge o conviviente, los cuales deberán acreditarse con los mismos requisitos que para el afiliado solicitante. Se tomará en consideración para el margen de afectación hasta el cien por ciento (100 %) de los ingresos constatados del solicitante. En el caso de afectar ingreso del conviviente será requisito acreditar como mínimo dos años de convivencia con certificación otorgada por autoridad competente.”

ARTÍCULO 13º: Gastos a cargo del solicitante: Todos los préstamos tendrán, además del interés compensatorio anual vencido sobre saldos, los siguientes cargos:

- a) Recupero de Sellados: El costo del Impuesto de Sellos de la documentación para la instrumentación del préstamo.
- b) Recupero Gastos Administrativos: según lo establecido para cada tipo de préstamo en Anexo D del presente Reglamento.
- c) Fondo de quebranto: según lo establecido para cada tipo de préstamo en Anexo D del presente Reglamento.
- d) Recupero Gastos Bancarios: según lo establecido para cada tipo de préstamo en Anexo D del presente Reglamento, sobre el monto otorgado y sobre el total de cada cuota emitida.

e) Seguros: El costo de la primas de seguro contratadas por el Sistema de Previsión Social que correspondan de acuerdo al tipo de préstamo el cual se cargará mensualmente a la cuota del mismo.

ARTÍCULO 14º: La Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social a través de la Subcomisión de Créditos será la encargada de otorgar los préstamos o rechazar las solicitudes que no cumplan con lo estipulado en el presente Reglamento.

La Subcomisión de Créditos deberá expedirse dentro de los quince (15) días corridos posteriores al ingreso de la solicitud con el cumplimiento de todos sus requisitos.

El préstamo deberá ponerse a disposición del solicitante dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al de su aprobación por el Sistema de Previsión a excepción de Préstamos con Garantía Prendaria e Hipotecaria, para los cuales será de aplicación lo dispuesto en el artículo 39º, 50º y 64º del presente Reglamento.

Se considerará desistido todo préstamo que, habiendo transcurrido quince (15) días corridos desde la puesta a disposición, no fuera firmado por el solicitante, salvo que exista causa debidamente fundada y notificada en forma fehaciente por el mismo.

Todo préstamo desistido originará un cargo deudor en concepto de Restitución de Gastos Administrativos equivalente al cincuenta por ciento (50%) del cargo "Gastos Administrativos" establecido en el artículo 13º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15º: Aquellos afiliados que posean un préstamo y soliciten un nuevo préstamo del mismo tipo, deberán cancelar el saldo pendiente por el primero de ellos.

A tal efecto podrán optar por abonar el saldo adeudado o descontar dicho importe de la liquidación del nuevo préstamo, debiendo en este caso el solicitante encontrarse al día en el pago del préstamo que se debe cancelar y haber amortizado al menos el cincuenta por ciento (50 %) del mismo.

Las disposiciones del presente artículo no rigen para Préstamos con Garantía Hipotecaria.

ARTÍCULO 16º: Es facultad del Sistema de Previsión Social requerir cualquier información que considere pertinente a efectos de evaluar la solicitud del préstamo y, si en virtud de ella o de cualquier otra circunstancia, se verifica que el solicitante no reúne los requisitos necesarios o no son suficientes las condiciones de responsabilidad, el mismo podrá denegar el préstamo solicitado o exigir que se refuercen las garantías exigidas.-

ARTÍCULO 17º: El deudor podrá cancelar total o parcialmente el préstamo en forma anticipada, quedando en ese caso liberado de los intereses y gastos correspondientes a las cuotas que se anticipan.

Para poder efectuar la cancelación de cuotas en forma anticipada, el deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Pagar un importe de capital que como mínimo sea igual a la suma del importe de tres cuotas completas, a excepción de los Préstamos con Garantía Hipotecaria que se deberá pagar un importe como mínimo igual al 10% del capital adeudado. No se podrá anticipar cuotas en forma parcial. Cuando el importe a adelantar contenga fracción de capital de cuota, se tomará hasta el capital de la cuota inmediata anterior.

2. El anticipo de cuotas deberá ser abonado únicamente a través de los medios de pago que el Sistema de Previsión fije para las obligaciones mensuales de sus afiliados. El deudor deberá informar al Sistema de Previsión Social mediante notificación fehaciente monto y fecha del anticipo efectuado y opción elegida para la cancelación de las cuotas posteriores al anticipo.

Con respecto a las cuotas posteriores a la cancelación anticipada el afiliado podrá elegir alguna de las dos alternativas siguientes:

a) Reducción del plazo original del préstamo: Se mantendrá el valor de las cuotas restantes a vencer, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

b) Reformulación del valor de las cuotas: Se disminuirá el valor de las cuotas restantes manteniendo la duración del préstamo originalmente acordado con el consiguiente recálculo de intereses y gastos, siendo el primer vencimiento coincidente con la secuencia de pagos pactada originalmente sin solución de continuidad.

Para cualquiera de las dos opciones registrará lo siguiente:

i. El adelanto debe realizarse hasta el día de vencimiento original de la última cuota anterior a las que se anticipan.

ii. No habrá novación de deuda y conservará, con todos sus efectos, el origen del préstamo y la antigüedad de la obligación del deudor, manteniéndose vigentes todas las garantías constituidas.

iii. Si se pagaran cuotas antes de su vencimiento, las mismas se considerarán como pagadas en término sin ninguna liberación de intereses y gastos.-

ARTÍCULO 18º: Cobertura de riesgos: Los saldos de los préstamos se deberán cubrir con un seguro sobre saldos deudores en una compañía a elección del Sistema de Previsión Social, por las contingencias de fallecimiento o incapacidad total y permanente del deudor. El Consejo Profesional en Ciencias Económicas de Entre Ríos será nominado como beneficiario del mismo, el costo de la prima será a cargo del beneficiario del préstamo y su pago se realizará en forma mensual conjuntamente con la cuota del préstamo.

La imposibilidad de cobertura del riesgo de muerte o incapacidad total del solicitante por causas ajenas al Sistema de Previsión Social será causal de rechazo de la solicitud de préstamo en tanto el solicitante no aporte una cobertura semejante a satisfacción de la Comisión Administradora de Sistema de Previsión Social.

En préstamos con garantía hipotecaria, además, se deberá cubrir con un seguro el riesgo de destrucción parcial y/o total por incendio del inmueble cedido en garantía, en una compañía a elección del Sistema de Previsión Social. El Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos será nominado como beneficiario del mismo y el costo de la prima será a cargo del beneficiario del Préstamo.-

ARTÍCULO 19º: En caso de fallecimiento del garante, el deudor afectado deberá reemplazarlo por otro garante que reúna las condiciones exigidas por el artículo 5º de este reglamento, o por una garantía hipotecaria, dentro del plazo de sesenta (60) días, a contar de la fecha de deceso.

Asimismo en caso de insolvencia manifiesta del garante, se lo deberá reemplazar en las condiciones y plazos estipulados anteriormente. El Sistema de Previsión podrá solicitar de oficio

el cambio de garante cuando, a su criterio, se ha producido la insolvencia y no ha sido comunicada por el deudor.

ARTÍCULO 20º: Mora: El pago de cualquiera de las cuotas del préstamo fuera de los vencimientos convenidos hará incurrir al beneficiario en mora sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, devengando la obligación principal una accesoria punitiva de pago de intereses moratorios a la tasa de interés que fije la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social. Este interés compensatorio se adicionará a la próxima cuota a vencer.

Hasta que no se cancele totalmente la obligación que dio origen a la mora, con más sus accesorios, se la considerará incumplida.

Todo pago parcial y/o fuera de los vencimientos convenidos será imputado a la cancelación de deuda con el siguiente orden de prelación:

- 1º) Seguros
- 2º) Gastos Administrativos,
- 2º) Intereses de financiación y moratorios,
- 3º) Capital adeudado.

Esta imputación la efectuará el Sistema de Previsión Social de oficio y no tendrá validez la que pueda haber hecho el deudor alterando el orden indicado.

ARTÍCULO 21º: Una vez producida la mora por falta de pago de tres (3) cuotas consecutivas en los plazos y formas fijadas, se producirá la caducidad de todos los plazos no fenecidos, sin necesidad de resolución o notificación previa. El Sistema de Previsión Social queda irrevocablemente autorizado a proceder a la ejecución de la garantía a través del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.-

ARTÍCULO 22º: El Sistema de Previsión Social podrá exigir la cancelación total del saldo de deuda de un préstamo por los siguientes motivos:

- a) Si se constatare la inexactitud de las manifestaciones del deudor que hubieran servido de base al acuerdo de la operación.
- b) Si el deudor no cancelare el importe total de más de tres cuotas consecutivas o alternadas.
- c) Si el deudor perdiere su calidad de afiliado obligatorio en actividad, jubilado o empleado del C.P.C.E.E.R. en cada caso según el tipo de préstamo.
- d) Si no reemplazara al garante fallecido o insolvente en el plazo que exige el art. 19º de este reglamento o cuando el Sistema de Previsión Social lo hubiere exigido.
- e) Si se constatare que el deudor no cumple regularmente con el pago de los aportes o cuotas de planes de financiación de deudas por aportes, en su caso, durante el período de vigencia del préstamo.

ARTÍCULO 23º: El Sistema de Previsión Social, a través de la Comisión Administradora:

1. Podrá suspender la consideración de las solicitudes de préstamo por el término de:

1.1. Tres (3) meses: de aquellos afiliados que por tres (3) veces o más hayan abonado fuera de término cuotas de los préstamos vigentes o del último préstamo cancelado.

1.2. Un (1) año: de aquellos afiliados que hayan demostrado una conducta irregular para el pago de sus préstamos y que haya sido necesaria la intimación extrajudicial para el recupero de los mismos.

2. Deberá suspender la consideración de solicitudes de préstamo por el término de:

2.1. Tres (3) años: de aquellos afiliados a los que haya sido necesario iniciar el cobro por vía judicial y siempre que se hubiese procedido a su cancelación dentro de los treinta (30) días de recibida la cédula de notificación o copia de la demanda; en caso contrario la suspensión se ampliará a diez (10) años. En ambos casos si se trata de un garante la suspensión se reduce a la mitad del plazo.

Los plazos se contarán desde la fecha de cancelación de la última obligación en mora.

El Sistema ponderará las solicitudes de préstamos en función de la siguiente información:

i. Grado de cumplimiento del afiliado respecto a la totalidad de sus obligaciones de pago con el Sistema y el Consejo Profesional.

ii. Grado de cumplimiento y endeudamiento en el Sistema Financiero de la República Argentina.

ARTÍCULO 24º: A los fines de este Reglamento se considera "pago fuera de término" a aquellos que se efectúen después de los TREINTA (30) días de la fecha de vencimiento de la cuota establecida al acordarse el préstamo; en igual sentido se considera "cuota paga" cuando se abone el total de la misma; mientras exista complemento de cuota pendiente de cancelación se considerará "cuota en mora".

ARTÍCULO 25º: En la solicitud de préstamo y en caso de ser otorgado en la instrumentación del mutuo, el deudor y el garante, en su caso, declararán conocer y aceptar expresamente las disposiciones generales y particulares del presente Reglamento.

ARTÍCULO 26º: La cantidad de cuotas máximas a otorgar, el tipo de garantía requerida, los gastos administrativos y demás cargos y la antigüedad mínima en la matrícula requerida, por cada tipo de préstamo, serán las indicadas en la planilla adjunta que como Anexo D forma parte integrante del presente Reglamento.

ARTÍCULO 27º: Sustitución de Garantías: Se podrá autorizar la sustitución del garante cuando sea requerida por éste y el deudor; como así también, el reemplazo de alguna de las garantías previstas en el Anexo D del presente Reglamento.

En todos los préstamos que se otorguen con garantía hipotecaria, el Sistema se reserva el derecho de efectuar una tasación del/los inmueble/s ofrecido/s en garantía con cargo al o los solicitantes del préstamo. La tasación efectuada por el Sistema será inapelable.

En todos los préstamos que se otorguen con garantía prendaria, el Sistema se reserva el derecho de efectuar una tasación del vehículo ofrecido en garantía con cargo al solicitante del préstamo. La tasación efectuada por el Sistema será inapelable.

ARTÍCULO 28º: Se considerarán las solicitudes por orden de prelación, teniendo en cuenta para ello, el cumplimiento de los requisitos del préstamo.

ARTÍCULO 29º: A todos los efectos y salvo mención en contrario, los plazos se considerarán en días corridos.

TITULO II - DISPOSICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 30º: Tipos de préstamos - Los tipos de préstamos que otorgará el Sistema de Previsión Social serán los siguientes:

- I. Profesional a sola firma.
- II. Profesional con garantía.
- III. Préstamo de iniciación para jóvenes profesionales.
- IV. Préstamo prendario
- V. Para jubilados del Sistema de Previsión Social.
- VI. Hipotecario.
- VII. Hipotecario primera vivienda.
- VIII. Para empleados del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

CAPÍTULO I: PRÉSTAMO PROFESIONAL A SOLA FIRMA

ARTÍCULO 31º: El Préstamo Profesional a Sola Firma se otorgará sin destino específico a los profesionales que revistan la calidad de matriculados activos, pasivos y jóvenes profesionales al Sistema de Previsión Social, que lo soliciten y reúnan los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

Para acceder al préstamo de este capítulo en carácter de joven profesional es condición que el afiliado cuente con menos de treinta y dos (32) años de edad a la fecha de solicitud del préstamo.

CAPÍTULO II: PRÉSTAMO PROFESIONAL CON GARANTÍA

ARTÍCULO 32º: El Préstamo Profesional con Garantía se otorgará sin destino específico a los profesionales que revistan la calidad de matriculados activos, pasivos y jóvenes profesionales al Sistema de Previsión Social, sean garantizados por un fiador profesional matriculado y reúnan los requisitos y condiciones exigidos en el presente Reglamento.

Para acceder al préstamo de este capítulo en carácter de joven profesional es condición que el afiliado cuente con menos de treinta y dos (32) años de edad a la fecha de solicitud del préstamo.

CAPÍTULO III: PRÉSTAMO DE INICIACIÓN PARA JÓVENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 33º: Los préstamos de iniciación se otorgarán sin fin determinado a matriculados activos del Sistema de Previsión Social, que cuenten con una antigüedad de matriculación en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos mínima de seis (6) meses anteriores a la fecha de solicitud del préstamo. En todos los casos para poder acceder a la línea crediticia el afiliado deberá cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en este Reglamento.

Para acceder al préstamo de este capítulo es condición que el afiliado cuente con menos de treinta y dos (32) años de edad a la fecha de solicitud del préstamo.

CAPÍTULO IV: PRÉSTAMO PRENDARIO

ARTÍCULO 34º: El tipo de préstamo con garantía prendaria tendrá como destino la adquisición de automotores nuevos o usados con una antigüedad que no supere los 5 años, para uso particular o profesional. Se entiende por automotor nuevo la unidad que no ha sido objeto de patentamiento al momento de la solicitud.

Para acceder al préstamo de este capítulo en carácter de joven profesional es condición que el afiliado cuente con menos de treinta y dos (32) años de edad a la fecha de solicitud del préstamo.

ARTÍCULO 35º: Garantía: el préstamo se garantizará con la constitución de una prenda sobre el vehículo cero kilómetro adquirido o usado.

ARTÍCULO 36º: Cobertura de riesgos: el adjudicatario deberá constituir un seguro para el vehículo prendado con cobertura mínima tipo de incendio total y parcial, robo total y parcial, hurto, responsabilidad civil y destrucción total. En cuanto a la cobertura del saldo deudor por invalidez y muerte del titular será de aplicación lo dispuesto en el Art. 18º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 37º: La documentación a presentar conjuntamente con la solicitud del préstamo será, además de la establecida en el artículo 6º de este reglamento, la siguiente:

- a) Factura pro forma del vehículo a adquirir expedida por la concesionaria correspondiente o Formulario Ceta.
- b) Constancia de Clave única de Identificación Tributaria.
- c) Formulario de alta seguro automotor.
- d) Declaración jurada del Solicitante: "Destino compra de vehículo para uso particular o profesional".

ARTÍCULO 38º: Los gastos que se originen con motivo del pedido y tramitación del préstamo y/o cancelación, y otros vinculados, sellados, gastos bancarios, honorarios y derecho de inscripción que resulten de la constitución de la prenda, estarán a cargo del solicitante y se descontarán al momento de la liquidación del préstamo.

ARTÍCULO 39º: Efectuado el análisis crediticio, aprobado por la Comisión de Créditos el otorgamiento del préstamo y aceptadas las condiciones por los Solicitantes se procederá a la instrumentación del contrato de prenda y desembolso del Préstamo Prendario utilizando el contrato modelo establecido, en la presente Resolución.-

ARTÍCULO 40º: El adjudicatario y titular del vehículo prendado no podrá, realizar actos o contratos que impliquen una disminución de su valor como garantía. Además, estará obligado a justificar el pago puntual de los impuestos y demás contribuciones que afectan al bien objeto

de garantía y comunicar fehacientemente al Sistema de Previsión Social todo hecho dañoso y/o anormal que pudiera disminuir el valor de la garantía.-

CAPÍTULO V: PRÉSTAMO PARA JUBILADOS DEL SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 41º: Este préstamo será otorgado, sin especificación de destino, a jubilados del Sistema de Previsión Social que lo soliciten y cumplan con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

A los fines del presente reglamento se consideran Jubilados a los profesionales que se encuentren gozando del beneficio de jubilación otorgada por el Sistema de Previsión Social.

El préstamo para Jubilados del Sistema de Previsión Social se acordará a sola firma a aquellos solicitantes que a la fecha de vencimiento de la última cuota del préstamo no hayan cumplido los setenta (70) años de edad, quedando cubiertos con una póliza de seguro de muerte.

Para jubilados del Sistema de Previsión Social que a la fecha de solicitud posean setenta (70) años de edad, como así también para aquellos que cumplan dicha edad durante el plazo de amortización del préstamo, se exigirá al momento de presentar la respectiva solicitud, un codeudor que reúna las condiciones establecidas en el artículo 5º del presente Reglamento. Dicho garante responderá por el saldo del préstamo en caso de deceso del titular.

CAPÍTULO VI: PRÉSTAMO CON GARANTÍA HIPOTECARIA

ARTICULO 42º: Préstamo con Garantía Hipotecaria sin destino específico, sobre inmueble a gravar de titularidad del adjudicatario o de tercero inscripto en el Registro de la Propiedad con anterioridad a la solicitud de préstamo.

Para acceder al préstamo de este capítulo en carácter de joven profesional es condición que el afiliado cuente con menos de treinta y dos (32) años de edad a la fecha de solicitud del préstamo.

Los inmuebles a gravar con garantía real hipotecaria en primer grado a favor del Sistema deberán encontrarse ubicados en la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 43º: El/los solicitante/s o en su caso el cónyuge, pariente en línea recta o colateral en primer grado, deberán ser propietarios/s del/los inmueble/s a hipotecar, el que deberá estar ubicado en la Provincia de Entre Ríos. En caso de ser propietarios de una porción indivisa de un inmueble, para poder acceder al préstamo la garantía deberá constituirse por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble ofrecido en garantía.

ARTÍCULO 44º: La documentación a presentar conjuntamente con la solicitud del préstamo será, además de la establecida en el artículo 6º de este reglamento, la siguiente según el caso:

- a) Copia certificada del título de propiedad y planos del inmueble a hipotecar.
- b) Boleto de compra venta o reserva de compra.
- c) Copia autenticada del reglamento de copropiedad en caso de que el inmueble a hipotecar se encuentre bajo el régimen de propiedad horizontal.
- d) Informe de dominio de/los inmueble/s ofrecidos en garantía.

- e) Certificado de libre deuda impositiva otorgado por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.
- f) Certificado de libre deuda impositiva otorgado por el Municipio o Junta de gobierno que corresponda.
- g) Nota solicitando tasación del inmueble, la cual indicará claramente la ubicación del mismo, con autorización expresa al Sistema de Previsión Social a descontar el costo de la tasación en el momento de la liquidación del préstamo o, para el caso que el mismo no se concrete por cualquier motivo, a debitar dicho monto en su resumen de cuenta.
- h) Estudio de título del/los inmueble/s a hipotecar. El solicitante deberá designar Escribano Público incluido en la nómina de profesionales autorizados por el colegio respectivo, para la realización de dicho trabajo donde certifique que dicho título se corresponde con la propiedad a dar en garantía.
- i) Formulario Declaración Jurada de Salud para alta seguro de vida debidamente cumplimentada y toda otra documentación que sea exigida por la aseguradora para brindar la cobertura.

ARTÍCULO 45º: En todos los casos el porcentaje máximo de financiación se establece en el setenta por ciento (70%) del valor de tasación del/los inmueble/s a hipotecar siempre que no supere el límite establecido para la línea respectiva según anexo B.

ARTÍCULO 46º: El Sistema de Previsión social queda facultado para arbitrar los medios necesarios para realizar la tasación del inmueble ofrecido en garantía. Los gastos de tasación serán por cuenta y cargo del solicitante del préstamo hipotecario y se descontará al momento de la liquidación del mismo.-

ARTICULO 47º: El adjudicatario del préstamo, deberá entregar el testimonio de la escritura, debidamente inscripto, en el plazo de noventa (90) días, computados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento, caso contrario, el Sistema lo solicitará al Escribano interviniente, con el cargo de los gastos que se incurran al adjudicatario del crédito.-

El adjudicatario podrá elegir Escribano interviniente, con registro notarial en la Provincia de Entre Ríos, para realizar la correspondiente escritura y estudio de títulos, la que se ajustará al modelo previamente aprobado por la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social.

Los honorarios y gastos que correspondan al escribano interviniente le serán abonados en el acto de suscribirse la respectiva escritura, con cargo al adjudicatario del préstamo.-

ARTÍCULO 48º: Los gastos que se originen con motivo del pedido y tramitación del préstamo, constitución y cancelación hipotecaria, y otros vinculados, sellados, gastos bancarios, honorarios y derecho de inscripción que resulten de la constitución del derecho real de hipoteca, estarán a cargo del solicitante y se descontarán al momento de la liquidación del préstamo y para el caso en que el crédito no se concrete los gastos incurridos serán descontados del resumen de cuentas.

ARTÍCULO 49º: El título y antecedentes que justifique el dominio del inmueble ofrecido en garantía, deberá ser a satisfacción del Sistema, y estar habilitado reglamentariamente conforme a las exigencias de las autoridades administrativas, caso contrario el préstamo quedará sin efecto.

ARTÍCULO 50º: La entrega del monto del préstamo al solicitante se hará efectiva una vez firmada la Escritura de constitución de hipoteca con presencia de las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

ARTICULO 51º: El adjudicatario y/o titular del inmueble gravado no podrá, sin el consentimiento previo y por escrito del Sistema, realizar los siguientes actos respecto del bien hipotecado:

- a) Constituir derecho real sobre el inmueble hipotecado, transferir, alquilar total o parcialmente o dar en comodato el bien objeto de la hipoteca.
- b) Realizar actos o contratos que impliquen una disminución de su valor como garantía

Además, el deudor estará obligado a justificar el pago puntual de los impuestos y demás contribuciones que afectan al inmueble y a comunicar fehacientemente al Sistema de Previsión Social todo hecho dañoso y/o anormal producido en el inmueble hipotecado, que pudiera disminuir el valor de la garantía.-

ARTÍCULO 52º: Las escrituras de constitución y cancelación hipotecarias, serán suscriptas por el representante legal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o por la persona que éste designe.-

CAPÍTULO VII: PRÉSTAMO HIPOTECARIO PRIMERA VIVIENDA

ARTÍCULO 53º: Préstamo con Garantía Hipotecaria para la adquisición o construcción de inmueble de titularidad del adjudicatario con destino a casa habitación familiar.

Para acceder al préstamo de este capítulo en carácter de joven profesional es condición que el afiliado cuente con menos de treinta y dos (32) años de edad a la fecha de solicitud del préstamo.

Los inmuebles a gravar con garantía real hipotecaria en primer grado a favor del Sistema deberán encontrarse ubicados en la provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 54º: El/los solicitante/s o en su caso el cónyuge, pariente en línea recta o colateral en primer grado, deberán ser propietarios/s del/los inmueble/s a hipotecar, el que deberá estar ubicado en la Provincia de Entre Ríos. En caso de ser propietarios de una porción indivisa de un inmueble, para poder acceder al préstamo la garantía deberá constituirse por el cien por ciento (100%) del valor del inmueble ofrecido en garantía.

ARTÍCULO 55º: La documentación a presentar conjuntamente con la solicitud del préstamo será, además de la establecida en el artículo 6º de este reglamento, la siguiente según el caso:

- a) Copia certificada del título de propiedad y planos del inmueble a hipoteca, y para préstamo con destino a construcción, título de propiedad del terreno sobre el que se realizará la obra.
- b) Boleto de compra venta o reserva de compra.
- c) Copia autenticada del reglamento de copropiedad en caso de que el inmueble a hipotecar se encuentre bajo el régimen de propiedad horizontal.
- d) Informe de dominio de/los inmueble/s ofrecidos en garantía.
- e) Certificado de libre deuda impositiva otorgado por la Administradora Tributaria de Entre Ríos.
- f) Certificado de libre deuda impositiva otorgado por el Municipio o Junta de gobierno que corresponda.

- g) Informe de Búsqueda emitido por el Registro de la Propiedad del lugar de residencia.
- h) Nota solicitando tasación del inmueble, la cual indicará claramente la ubicación del mismo, con autorización expresa al Sistema de Previsión Social a descontar el costo de la tasación en el momento de la liquidación del préstamo o, para el caso que el mismo no se concrete por cualquier motivo, a debitar dicho monto en su resumen de cuenta.
- i) Estudio de título del/los inmueble/s a hipotecar. El solicitante deberá designar Escribano Público incluido en la nómina de profesionales autorizados, para la realización de dicho trabajo donde certifique que dicho título se corresponde con la propiedad a dar en garantía.
- j) Formulario Declaración Jurada de Salud para alta seguro de vida debidamente cumplimentada y toda otra documentación que sea exigida por la aseguradora para brindar la cobertura.

ARTÍCULO 56º: En todos los casos el porcentaje máximo de financiación se establece en el setenta por ciento (70%) del valor de tasación del/los inmueble/s a hipotecar siempre que no supere el límite establecido para la línea según anexo.

ARTÍCULO 57º: El Sistema de Previsión social queda facultado para arbitrar los medios necesarios para realizar la tasación del inmueble ofrecido en garantía. Los gastos de tasación serán por cuenta y cargo del solicitante del préstamo hipotecario y se descontará al momento de la liquidación del mismo.-

ARTICULO 58º: El adjudicatario del préstamo, deberá entregar el testimonio de la escritura, debidamente inscripto, en el plazo de noventa (90) días, computados a partir de la fecha de notificación del otorgamiento, caso contrario, el Sistema lo solicitará al Escribano interviniente, con el cargo de los gastos que se incurran al adjudicatario del crédito.-

El adjudicatario podrá elegir Escribano interviniente, con registro notarial en la Provincia de Entre Ríos, para realizar la correspondiente escritura y estudio de títulos, la que se ajustará al modelo previamente aprobado por la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social.

Los honorarios y gastos que correspondan al escribano interviniente serán abonados con cargo al adjudicatario del préstamo.-

ARTÍCULO 59º: Los gastos que se originen con motivo del pedido y tramitación del préstamo, constitución y cancelación hipotecaria, y otros vinculados, sellados, gastos bancarios, honorarios y derecho de inscripción que resulten de la constitución del derecho real de hipoteca, estarán a cargo del solicitante y se descontarán al momento de la liquidación del préstamo y en el caso de no concretarse el mismo se debitará en el resumen de cuenta.

ARTÍCULO 60º: El título y antecedentes que justifique el dominio del inmueble ofrecido en garantía, deberá ser a satisfacción del Sistema, y estar habilitado reglamentariamente conforme a las exigencias de las autoridades administrativas, caso contrario el préstamo quedará sin efecto.

ARTÍCULO 61º: La entrega del monto del préstamo al solicitante se hará efectiva una vez firmada la Escritura de constitución de hipoteca con presencia de las autoridades del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

ARTICULO 62º: El adjudicatario y/o titular del inmueble gravado no podrá:

a) Constituir derecho real sobre el inmueble hipotecado, transferir, alquilar total o parcialmente o dar en comodato el bien objeto de la hipoteca.

b) Realizar actos o contratos que impliquen una disminución de su valor como garantía

Además, el deudor estará obligado a justificar el pago puntual de los impuestos y demás contribuciones que afectan al inmueble y a comunicar fehacientemente al Sistema de Previsión Social todo hecho dañoso y/o anormal producido en el inmueble hipotecado, que pudiera disminuir el valor de la garantía.-

ARTÍCULO 63º: Las escrituras de constitución y cancelación hipotecarias, serán suscriptas por el representante legal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas o por la persona que éste designe.-

CAPÍTULO VIII: PRÉSTAMO PARA EL PERSONAL DEL C.P.C.E.E.R.

ARTÍCULO 64º: : Este préstamo será otorgado, sin especificación de destino, a empleados efectivos del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos que lo soliciten y que cumplan con las condiciones previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 65º: La garantía será de tipo personal, siendo requisito que el garante sea también empleado en relación de dependencia del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos o un profesional matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, debiendo cumplir ambos con toda las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

TITULO III - PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE COBRO DE PRÉSTAMOS EN MORA

ARTÍCULO 66º: Para las obligaciones de los deudores que se constituyan en mora conforme lo establecido en el artículo 20º del presente Reglamento y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21º, se aplicará el siguiente esquema de gestión:

1. Al cierre de cada mes calendario la administración del Sistema de Previsión confeccionará un informe de Deudores por Préstamos, con el detalle de la cantidad de días en mora de cada una de las obligaciones/cuotas, agrupados por deudor y por tipo de préstamo.

2. En caso de constatarse la existencia de obligaciones con mora de hasta sesenta (60) días, la administración del Sistema de Previsión Social, procederá a incluir en los resúmenes de cuenta mensuales de los deudores en mora, en renglones separados, una notificación de que posee deuda vencida.

3. Independientemente de lo dispuesto en el punto anterior, cuando el atraso o mora de una obligación supere los sesenta (60) días, se procederá a emitir un “Nota de invitación a regularizar”, con el detalle de la deuda vencida, requiriendo la regularización en el término de 15 días e informando que, de no proceder en consecuencia, se le dará aviso al garante en caso de corresponder. Dicha Nota será enviada al deudor a la dirección de correo electrónico declarada en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos.

4. Cuando el atraso o la mora de una obligación supere los noventa (90) días, se procederá a remitir sendas Carta Documento al deudor y garante en caso de corresponder requiriendo la regularización de la deuda vencida en un plazo de 15 días.

5. De no producirse la regularización en el plazo concedido, se procederá a enviar al asesor Legal del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos, el legajo del préstamo para que se inicien las gestiones de cobro extrajudicial y/o judicial que correspondan.
6. El Asesor Legal del Consejo deberá confeccionar un reporte mensual con el estado de gestión de cada uno de los legajos que se le han entregado para su ejecución de cobro. La Secretaría Administrativa Contable del Sistema de Previsión Social deberá corroborar dicho informe con los registros contables, emitir informe y elevarlo a conocimiento de la Comisión Administradora.
7. Gestiones del Asesor Legal: tendrá a su cargo las gestiones extrajudiciales tendientes a que el deudor regularice su deuda. Para ello deberá hacer notificaciones fehacientes como antecedentes previos para las ulteriores gestiones judiciales.

ANEXOS que forman parte de esta resolución:

ANEXO "A" – CUPOS DE FONDOS DEL SISTEMA DE PREVISIÓN PARA OTORGAR PRÉSTAMOS.

ANEXO "B" – MONTOS MÁXIMOS DE PRÉSTAMOS

ANEXO "C" – TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LOS PRÉSTAMOS

ANEXO "D" – REQUISITOS Y CONDICIONES PARTICULARES



REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS

ANEXO A

CUPOS DE FONDOS DEL SISTEMA PARA OTORGAR PRESTAMOS		
TOTAL DEL ACTIVO AL:	31-12-23	\$ 23.000.000.000
PORCENTAJE A AFECTAR A PRÉSTAMOS EN EL CUATRIMESTRE:	1°/2024	4,0%
IMPORTE A AFECTAR A PRÉSTAMOS EN EL CUATRIMESTRE:	1°/2024	\$ 920.000.000



REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS

ANEXO B

TIPO DE PRÉSTAMO		MONTO MÁXIMO DE PRÉSTAMO POR LÍNEA
I	Profesional a sola firma	\$ 4.050.000
II	Profesional con garantía	\$ 8.060.000
III	Iniciación Joven Profesional	\$ 1.220.000
IV	Prendario	\$ 14.000.000
V	Jubilados del Sistema de Prev. Social	\$ 1.220.000
VI	Hipotecario	\$ 28.250.000
VII	Hipotecario primera vivienda	\$ 56.500.000
VIII	Empleados del CPCEER	\$ 1.610.000



REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS

ANEXO C - TASAS DE INTERÉS

Tipo de préstamo		TASA FIJA (3)	TASA VARIABLE		
			Tasa Badlar (1)		108,00%
			Tasa nominal anual mínima (2)	Puntos básicos a adicionar	TNA para Afiliados Obligatorios
I	Profesional a sola firma	*	*	4,00%	112,00%
II	Profesional con garantía	*	*	4,00%	112,00%
III	Iniciación Joven Profesional	*	*	4,00%	112,00%
IV	Prendario	*	*	4,00%	112,00%
V	Jubilados del Sistema de Previsión Social	*	*	4,00%	112,00%
VI	Hipotecario	*	*	4,00%	112,00%
VII	Hipotecario Primera Vivienda	*	*	4,00%	112,00%
VIII	Empleados del CPCEER		*	4,00%	112,00%

(1) Tasa BADLAR: Bancos Privados de la R.A. para depósitos de plazos fijos a 30 días de más de \$ 1.000.000.-

Solamente a título informativo se informa la Tasa Badlar de referencia del primer día hábil del mes de Enero de 2024

(2) Tasa Nominal Anual para Plazos Fijos a 30 días Banco Nación

(3) Tasa Nominal Anual que fije la Comisión Administradora del Sistema de Previsión Social



REGLAMENTO GENERAL DE PRÉSTAMOS

ANEXO D

TIPO DE PRÉSTAMO			CUOTAS	TIPO DE GARANTIA	ANTIGÜEDAD EN LA MATRÍCULA (en meses)	RECUPERO SELLADOS (1)	GASTOS ADMINISTRATIVOS	FONDO DE QUEBRANTO	RECUPERO GASTOS BANCARIOS (2)
I	Profesional a sola firma	Joven	48	Sola firma	6	si	1,00%	2,00%	si
		Activo	36	Sola firma	12	si	1,00%	2,00%	si
		Jubilado	36	Sola firma	12	si	1,00%	2,00%	si
II	Personal con garantía	Joven	60	Garante	6	si	1,00%	-	si
		Activo	48	Garante	12	si	1,00%	-	si
		Jubilado	48	Garante	12	si	1,00%	-	si
III	Iniciación Joven Profesional	Joven	36	Sola firma	6	si	1,00%	2,00%	si
IV	Prendario	Joven	96	Prenda	6	si	\$1500 por cuota	-	si
		Activo	60	Prenda	12	si	\$1500 por cuota	-	si
V	Jubilados	Jubilado	24	sola firma	12	si	1,00%	2,00%	si
VI	Hipotecario	Joven	180	Hipoteca	6	si	\$1500 por cuota	-	si
		Activo	180	Hipoteca	12	si	\$1500 por cuota	-	si
VII	Hipotecario primera vivienda	Joven	180	Hipoteca	6	si	\$1500 por cuota	-	si
		Activo	180	Hipoteca	12	si	\$1500 por cuota	-	si
VIII	Empleados CPCEER	Empleados	36	Garante	12	si	1,00%	-	si